Buenos Aires, 19 de junio de 2025

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados por la interposición recurso extraordinario del 23 de septiembre de 2016, a lo resuelto por esta Corte en la causa “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A.” (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Jorge Horacio Gentile, Gustavo A. De Guernica y Mariana Torres, en conjunto, en la suma de seiscientos sesenta y ocho mil pesos ($ 668.000).

Asimismo, con relación al escrito del 8 de agosto de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° –régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja–, se regulan los honorarios de los doctores Jorge Horacio Gentile, Gustavo A. De Guernica y Mariana Torres, en conjunto, en la suma de doscientos catorce mil pesos ($ 214.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado. Notifíquese a los interesados y devuélvanse.-

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis